



Manuel Almanzar
11/1/2007

Num. 74 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veintisiete (27) de julio del año 2006, el señor MANUEL DE JESUS ALMANZAR, presentaron ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal querrela contra la señora ZOILA C. PÉREZ, por violación a los artículos 150 y 151 del Código Procesal Penal, caso del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado LIC. JUAN MIGUEL VICENTE PAULINO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrito al Departamento de Falsificaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha primero (1) de diciembre del año 2006, el señor MANUEL DE JESUS ALMANZAR REINOSO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0113453-4, domiciliados y residentes en esta ciudad, a través de su abogada LIC. CECELIA HENRY DUARTE, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0107330-2, con estudio profesional abierto en la calle Segunda No.112, Reparto Antillas, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. JOSÉ MIGUEL VICENTE PAULINO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado LIC. JOSÉ MIGUEL VICENTE PAULINO el abogado del recusante alega que, "han tenido que enfrentar desde el principio de esta fase de investigación de

parte del ministerio público actuante una inercia total, por lo que nos vemos precisados a recurrir a otros mecanismos a los fines de obtener justicia. Entendemos que por el hecho de haber exhibido lágrimas la imputada Zoila Pérez el día de la vista del proceso en fecha 3 de noviembre del 2006 el magistrado Vicente se haya sentido conmovido con ella, pero lo que no entendemos es que se haya decidido protegerla, por lo que este ha comprometido su imparcialidad en el proceso dejando a la parte actor civil sin acción posible”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusado el LIC. JOSÉ MIGUEL VICENTE PAULINO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado de que la decisión adoptada por el Fiscal Adjunto tiene como finalidad la protección de los hijos procreados por los señores Manuel de Jesús Almánzar Reynoso y la señora Zoila C. Pérez, de acuerdo a la Ley No. 136-03, Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual debe siempre prevalecer ante cualquier otro conflicto existente. El ministerio público actuante ha entendido que se impone, antes de tomar cualquier decisión respecto de la querrela, tratar de buscar una solución conciliadora entre las partes, tal y como lo prevé el artículo 2 del Código Procesal Penal, que otorga al proceso penal el carácter de medida extrema de la política criminal.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación del Magistrado LIC. JUAN MIGUEL VICENTE PAULINO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduzca una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor

Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor MANUEL DE JESUS ALMANZAR REINOSO, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. JUAN MIGUEL VICENTE PAULINO, según instancia del 1ro de diciembre del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. JUAN MIGUEL VICENTE PAULINO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela interpuesta por el señor MANUEL DE JESUS ALMANZAR REINOSO contra la señora ZOILA C. PÉREZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

